

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 1 de 12

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010; Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, de igual manera en la Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.

"ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que el artículo 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el estado tiene el deber y como fin, el de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como la de implementar los planes y medidas, para la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 2 de 12

protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.

Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.

Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(..)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica claramente las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (695) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 3 de 12

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Plan Maestro de Movilidad de Bucaramanga 2011-2030 y el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo No 011 del 21 de mayo de 2014), contemplan una política de transporte sustentable, que está orientada a mejorar la movilidad vial de la ciudad, estableciendo lineamientos básicos para reglamentar la implementación de proyectos viales urbanos que faciliten la conectividad vial y mitiguen los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, a través de la promoción y uso del Sistema Integrado de Transporte Masivo "METROLINEA" y de modos alternativos de transporte.

Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, señala como objeto:*

"Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

Que el parágrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:

" (...) Parágrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales "

Que de acuerdo con el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala:

(..) Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que existe una alta demanda de viajes atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, pues solo los viajes diarios desde

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
Resolución No. (595) de 2022. “POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023”		Página 4 de 12

Floridablanca y Girón suman un estimado de 115.000 vehículos automotores; así mismo estos dos municipios tienen el 69.48% del registro de matrículas del AMB.

Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, por el alto número del parque automotor existente actualmente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, como deber de la entidad territorial, restaurar prevenir y controlar, los factores de deterioro ambiental.

Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una faculta normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

Que se hace necesario y pertinente establecer la reglamentación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para la vigencia del año 2023, y el periodo de rotación de manera trimestral, tenido en cuenta el último dígito de la placa del vehículo automotor.

Que, además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, de ahí, que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar nuevas disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular a través de la programación del periodo comprendido entre el día dos (02) de enero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los días sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
6:00 AM-8:00PM	9:00 AM-01:00 PM

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	

Página
5 de 12

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

PICO Y PLACA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.							
DESDE LAS 6:00 A.M HASTA LAS 8:00 P.M						DESDE LAS 9:00 A.M HASTA LAS 01:00 PM	
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
Enero	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	7-ene	7 y 8
						14-ene	9 y 0
						21-ene	1 y 2
						28-ene	3 y 4
Febrero	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	4-feb	5 y 6
						11-feb	7 y 8
						18-feb	9 y 0
						25-feb	1 y 2
Marzo	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	4-mar	3 y 4
						11-mar	5 y 6
						18-mar	7 y 8
						25-mar	9 y 0
Abril	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	1-abr	1 y 2
						8-abr	3 y 4
						15-abr	5 y 6
						22-abr	7 y 8
Mayo	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	29-abr	9 y 0
						6-may	1 y 2
						13-may	3 y 4
						20-may	5 y 6
Junio	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	27-may	7 y 8
						3-jun	9 y 0
						10-jun	1 y 2
						17-jun	3 y 4
Julio	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	24-jun	5 y 6
						1-jul	7 y 8
						8-jul	9 y 0
						15-jul	1 y 2
Agosto	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	22-jul	3 y 4
						29-jul	5 y 6
						5-ago	7 y 8
						12-ago	9 y 0
Septiembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	19-ago	1 y 2
						26-ago	3 y 4
						2-sep	5 y 6
						9-sep	7 y 8
Octubre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	16-sep	9 y 0
						23-sep	1 y 2
						30-sep	3 y 4
						7-oct	5 y 6
Noviembre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	14-oct	7 y 8
						21-oct	9 y 0
						28-oct	1 y 2
						4-nov	3 y 4
Diciembre	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	11-nov	5 y 6
						18-nov	7 y 8
						25-nov	9 y 0
						2-dic	1 y 2
						9-dic	3 y 4
						16-dic	5 y 6
						23-dic	7 y 8
						30-dic	9 y 0

206

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 6 de 12

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida de restricción vehicular de pico y placa los siguientes automotores:

A- Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular,

1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
2. Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga y departamental de Santander (secretarios, subsecretarios, asesores de despacho, directores, subdirectores y gerentes de institutos descentralizados), Jefes de oficina de la Administración Municipal, Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, portando la identificación vigente que así lo acredite.
3. Los vehículos de servicios de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas o vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.
4. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
5. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
6. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
7. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
8. Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013".

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 7 de 12

10. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
11. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
12. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
13. Los vehículos de propiedad de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL – Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y, en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
14. Autoridades de tránsito y control plenamente identificados, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones y/ o porten la identificación que los acredite como tal.
15. Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del artículo 2 de la citada resolución, esto es, la documentación vigente del vehículo, que se encuentren inscritos en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
16. Los vehículos, dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas) semaforización y señalización demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
17. Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
18. Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, investigadores, fiscales, Contralor y Subcontralor municipal, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral) Concejales del municipio de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Secretario General de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, portando la identificación vigente que así lo acredite.
19. Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
20. Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. 695) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 8 de 12

21. Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).

B- Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

1. Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas) semaforización y señalización, demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.
2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.
3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
4. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias.
5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.
7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.
8. Los vehículos conducidos por personal que cumpla labores de logística con entidades del Estado.
9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio; los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.
10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 9 de 12

- C-** Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo Rural del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad), SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (tránsito, cargue y/o descargue) expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (Tránsito, cargue y/o descargue), expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO SEXTO: La excepción o el permiso del que tratan los literales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

24

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 10 de 12

ARTICULO TERCERO: Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo segundo literal B de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor, además de presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

EMPRESAS A LAS QUE APLIQUE EL PESV:

- a- Copia de documento firmado por el representante legal y responsable de salud y seguridad en el trabajo que acredite la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
- b- Adjuntar copia de la última auditoría interna realizada al PESV de la organización.

EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS DE IMPLEMENTAR EL PESV:

Certificación expedida por el representante legal de la empresa, en donde indique que la misma no se encuentra en la obligación de diseñar e implementar el documento PESV.

Adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreos a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 11 de 12

- k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- l. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de 15 días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la DTB.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco – continuar por el Bulevar Bolívar – Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Floridablanca deben realizar los retornos en los siguientes sitios:

1. Los vehículos provenientes de Floridablanca por la carretera antigua deben continuar por la Carrera 33 en sentido sur – norte, tomar la Calle 107 a la altura de la Plaza Satélite y retornar al sur por la Carrera 32.
2. Los vehículos provenientes de Floridablanca desde la paralela sur – norte de la autopista, deben tomar la entrada y posterior salida del puente de Provenza para retornar al sur.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicados metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).

ARTÍCULO QUINTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (595) de 2022. "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DOS (02) DE ENERO DE 2023 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023"	Página 12 de 12

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día dos (02) de enero de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 27 DIC 2022



CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General.

Revisó Aspectos administrativos:
Adriana Carolina Pico Hernández – Secretario General 

Proyectó aspectos técnicos:
Jorge Alberto Pérez Jiménez Profesional Especializado - Planeamiento Vial.

Revisó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial 

Revisó aspectos Jurídicos:
Carlos Arturo Santoyo Jefe Oficina Asesora Jurídica 
María Margarita Cortes Montagut - Asesor Jurídico 

Revisó aspectos técnicos:
Yolima Espinel Blanco – Subdirectora Técnica 